

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Teziutlán, Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
24/sep/2014	ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teziutlán, por el que aprueba el REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, del Municipio de Teziutlán, Puebla.

CONTENIDO

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA 7

TÍTULO PRIMERO 7

DISPOSICIONES GENERALES..... 7

CAPÍTULO ÚNICO 7

DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA 7

 ARTÍCULO 1..... 7

 ARTÍCULO 2..... 7

 ARTÍCULO 3..... 7

 ARTÍCULO 4..... 9

 ARTÍCULO 5..... 10

 ARTÍCULO 6..... 10

 ARTÍCULO 7..... 10

 ARTÍCULO 8..... 10

 ARTÍCULO 9..... 11

 ARTÍCULO 10..... 11

 ARTÍCULO 11..... 11

 ARTÍCULO 12..... 11

 ARTÍCULO 13..... 12

 ARTÍCULO 14..... 12

 ARTÍCULO 15..... 13

TÍTULO SEGUNDO..... 14

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA..... 14

CAPÍTULO I 14

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA 14

 ARTÍCULO 16..... 14

 ARTÍCULO 17..... 14

CAPÍTULO II 16

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA 16

 ARTÍCULO 18..... 16

TÍTULO TERCERO 20

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA..... 20

CAPÍTULO I 20

DEL PROCESO DE PLANEACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS HUMANOS 20

 ARTÍCULO 19..... 20

 ARTÍCULO 20..... 20

 ARTÍCULO 21..... 20

 ARTÍCULO 22..... 21

 ARTÍCULO 23..... 21

 ARTÍCULO 24..... 21

 ARTÍCULO 25..... 21

 ARTÍCULO 26..... 22

CAPÍTULO II 23

DEL PROCESO DE INGRESO 23

 ARTÍCULO 27..... 23

SECCIÓN I.....	23
DE LA CONVOCATORIA	23
ARTÍCULO 28.....	23
ARTÍCULO 29.....	23
ARTÍCULO 30.....	23
SECCIÓN II.....	24
DEL RECLUTAMIENTO	24
ARTÍCULO 31.....	24
ARTÍCULO 32.....	24
ARTÍCULO 33.....	24
ARTÍCULO 34.....	25
SECCIÓN III.....	27
DE LA SELECCIÓN	27
ARTÍCULO 35.....	27
ARTÍCULO 36.....	27
ARTÍCULO 37.....	27
ARTÍCULO 38.....	28
ARTÍCULO 39.....	28
ARTÍCULO 40.....	28
ARTÍCULO 41.....	28
ARTÍCULO 42.....	29
ARTÍCULO 43.....	29
ARTÍCULO 44.....	29
ARTÍCULO 45.....	29
ARTÍCULO 46.....	30
ARTÍCULO 47.....	30
ARTÍCULO 48.....	30
ARTÍCULO 49.....	30
ARTÍCULO 50.....	30
ARTÍCULO 51.....	30
SECCIÓN IV.....	30
DE LA FORMACIÓN INICIAL.....	30
ARTÍCULO 52.....	30
ARTÍCULO 53.....	31
ARTÍCULO 54.....	31
ARTÍCULO 55.....	31
ARTÍCULO 56.....	31
ARTÍCULO 57.....	31
SECCIÓN V.....	31
DEL NOMBRAMIENTO	31
ARTÍCULO 58.....	31
ARTÍCULO 59.....	32
ARTÍCULO 60.....	32
ARTÍCULO 61.....	32
ARTÍCULO 62.....	32
ARTÍCULO 63.....	33
ARTÍCULO 64.....	33
SECCIÓN VI.....	33
DE LA CERTIFICACIÓN.....	33
ARTÍCULO 65.....	33
ARTÍCULO 66.....	33
ARTÍCULO 67.....	34

SECCIÓN VII.....	34
DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA	34
ARTÍCULO 68.....	34
ARTÍCULO 69.....	34
ARTÍCULO 70.....	35
ARTÍCULO 71.....	35
ARTÍCULO 72.....	35
ARTÍCULO 73.....	35
ARTÍCULO 74.....	35
SECCIÓN VIII.....	36
DEL REINGRESO.....	36
ARTÍCULO 75.....	36
ARTÍCULO 76.....	36
ARTÍCULO 77.....	36
CAPÍTULO III	36
DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO	36
ARTÍCULO 78.....	36
SECCIÓN I.....	37
DE LA FORMACIÓN CONTINUA	37
ARTÍCULO 79.....	37
ARTÍCULO 80.....	37
ARTÍCULO 81.....	37
ARTÍCULO 82.....	37
ARTÍCULO 83.....	37
ARTÍCULO 84.....	38
ARTÍCULO 85.....	38
ARTÍCULO 86.....	38
ARTÍCULO 87.....	38
ARTÍCULO 88.....	38
ARTÍCULO 89.....	39
ARTÍCULO 90.....	39
ARTÍCULO 91.....	39
SECCIÓN II.....	40
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	40
ARTÍCULO 92.....	40
ARTÍCULO 93.....	40
ARTÍCULO 94.....	40
ARTÍCULO 95.....	40
ARTÍCULO 96.....	40
ARTÍCULO 97.....	41
ARTÍCULO 98.....	41
ARTÍCULO 99.....	42
ARTÍCULO 100.....	42
ARTÍCULO 101.....	42
ARTÍCULO 102.....	42
ARTÍCULO 103.....	42
ARTÍCULO 104.....	43
SECCIÓN III.....	43
DE LOS ESTÍMULOS.....	43
ARTÍCULO 105.....	43
ARTÍCULO 106.....	43
ARTÍCULO 107.....	43

ARTÍCULO 108.....	43
ARTÍCULO 109.....	44
ARTÍCULO 110.....	44
ARTÍCULO 111.....	44
ARTÍCULO 112.....	44
ARTÍCULO 113.....	45
ARTÍCULO 114.....	45
ARTÍCULO 115.....	45
ARTÍCULO 116.....	46
ARTÍCULO 117.....	46
ARTÍCULO 118.....	46
ARTÍCULO 119.....	46
ARTÍCULO 120.....	46
ARTÍCULO 121.....	47
ARTÍCULO 122.....	47
ARTÍCULO 123.....	47
SECCIÓN IV.....	47
DE LA PROMOCIÓN.....	47
ARTÍCULO 124.....	47
ARTÍCULO 125.....	48
ARTÍCULO 126.....	48
ARTÍCULO 127.....	48
ARTÍCULO 128.....	48
ARTÍCULO 129.....	48
ARTÍCULO 130.....	49
ARTÍCULO 131.....	49
ARTÍCULO 132.....	49
ARTÍCULO 133.....	50
ARTÍCULO 134.....	50
ARTÍCULO 135.....	50
ARTÍCULO 136.....	50
ARTÍCULO 137.....	51
ARTÍCULO 138.....	51
ARTÍCULO 139.....	51
ARTÍCULO 140.....	51
ARTÍCULO 141.....	51
ARTÍCULO 142.....	51
ARTÍCULO 143.....	52
SECCIÓN V.....	53
DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.....	53
ARTÍCULO 144.....	53
ARTÍCULO 145.....	53
ARTÍCULO 146.....	53
SECCIÓN VI.....	53
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES.....	53
ARTÍCULO 147.....	53
ARTÍCULO 148.....	53
ARTÍCULO 149.....	54
ARTÍCULO 150.....	54
ARTÍCULO 151.....	54
ARTÍCULO 152.....	54
ARTÍCULO 153.....	54

CAPÍTULO IV	55
DEL PROCESO DE SEPARACIÓN	55
ARTÍCULO 154.....	55
ARTÍCULO 155.....	55
ARTÍCULO 156.....	56
ARTÍCULO 157.....	56
ARTÍCULO 158.....	57
ARTÍCULO 159.....	57
SECCIÓN I.....	57
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	57
ARTÍCULO 160.....	57
ARTÍCULO 161.....	57
ARTÍCULO 162.....	58
ARTÍCULO 163.....	58
ARTÍCULO 164.....	58
ARTÍCULO 165.....	58
ARTÍCULO 166.....	59
ARTÍCULO 167.....	59
ARTÍCULO 168.....	59
ARTÍCULO 169.....	59
ARTÍCULO 170.....	59
ARTÍCULO 171.....	60
ARTÍCULO 172.....	60
ARTÍCULO 173.....	62
ARTÍCULO 174.....	63
ARTÍCULO 175.....	63
SECCIÓN II.....	64
DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN	64
ARTÍCULO 176.....	64
ARTÍCULO 177.....	65
TÍTULO CUARTO.....	66
DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	66
CAPÍTULO ÚNICO	66
DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA POLICIAL	66
ARTÍCULO 178.....	66
ARTÍCULO 179.....	66
ARTÍCULO 180.....	67
ARTÍCULO 181.....	67
ARTÍCULO 182.....	68
ARTÍCULO 183.....	69
ARTÍCULO 184.....	70
ARTÍCULO 185.....	70
ARTÍCULO 186.....	70
ARTÍCULO 187.....	71
ARTÍCULO 188.....	71
ARTÍCULO 189.....	71
TRANSITORIOS.....	72

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

**DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA**

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de carácter general, interés público y de observancia obligatoria para los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, se expide de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 14,16 y 21 párrafos nueve y diez inciso a), artículo 115 fracciones II y VIII segundo párrafo; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción XIII, del Apartado B, del artículo 123; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 4, 73, 78 y 79; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículo 105 fracciones III y XVII, artículo 124, fracción II, artículo 131; Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Puebla, artículo 50, fracción IX, artículo 62 fracciones I y IV; Ley Orgánica Municipal, artículos 209, 211 y artículo 212, fracción II, artículo 78 fracción IV; Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teziutlán, Puebla, artículo 34; Ley de Seguridad Pública del Estado, Título Cuarto, Capítulo I “Del Servicio de Carrera”.

ARTÍCULO 2

El Servicio Profesional, es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del Servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

ARTÍCULO 3

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Academia: Las Instancias Nacionales, Estatales y Municipales, encargadas de la formación, capacitación, profesionalización y certificación de los Cuerpos de Seguridad Pública;
- II. Aspirante: Persona que pretende ocupar un puesto, o ser sujeto de promoción dentro del Servicio Profesional, de Carrera Policial;
- III. Ayuntamiento: Gobierno colegiado de los Municipios del Estado;
- IV. Bando de Policía: Al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teziutlán, Puebla;
- V. Catálogo de Puestos: Al Catálogo de Puestos de Servicio Profesional de Carrera;
- VI. Cadete: Primer grado que se le otorga a un integrante de la institución;
- VII. Centro Estatal de Evaluación: Al Centro Único de Evaluación y Control de Confianza de Puebla;
- VIII. Certificado Único Policial: Acreditación de la integridad y honradez del cuerpo policiaco;
- IX. Comisión de Carrera: A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial;
- X. CNSP: Al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- XI. CESP: Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XII. DOF: Diario Oficial de la Federación;
- XIII. Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera: Software diseñado para integrar reportes y obtener el mejor acceso de la información;
- XIV. Informe Policial Homologado: Informe que resume un hecho presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa que contiene la información destinada a la consulta y análisis, por parte de los miembros autorizados del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XV. Instituciones de Formación: A las Academias, Institutos, Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Preventiva Regionales, Estatal y Municipales;
- XVI. Ley General: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

- XVII. Policía(s): Al (los) policía(s) preventivo(s) municipal(es) de carrera;
- XVIII. RNPSP: Al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, de la Dirección General del Centro Nacional de Información sobre Seguridad Pública, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIX. Reglamento del Servicio: Reglamento interno del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Teziutlán.
- XX. Servicio Profesional: Al Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XXI. Secretaría de Seguridad: A la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal;
- XXII. Secretariado Ejecutivo: Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXIII. Secretario Ejecutivo: Al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXIV. Secretario Ejecutivo Estatal: Al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XXV. Sistema Estatal de Información: Dirección de Seguimiento y Evaluación del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXVI. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- XXVII. Centro Nacional de Información: Al Centro Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

ARTÍCULO 4

El Servicio Profesional, procurará el desarrollo profesional de los policías, su estabilidad laboral, la calificación de sus habilidades, capacidades y desempeño. Los policías que formen parte del Servicio, tendrán estabilidad laboral o inamovilidad siempre y cuando aprueben las pruebas de control de confianza, los exámenes de la evaluación del desempeño, exámenes del programa de cursos de la formación inicial obligatoria; en los términos establecidos en el presente Reglamento y además no infrinjan lo estipulado en los artículos 88 Apartado B, 94 y 95 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las disposiciones del artículo 66 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 5

El Servicio tiene por objeto, profesionalizar a los elementos y homologar su carrera, estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, tal como lo disponen el artículo 26 fracción V de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; los artículos 21, párrafos nueve y diez y 115 constitucionales, así como sus leyes reglamentarias.

ARTÍCULO 6

Lo principios rectores del Servicio Profesional son: solidaridad, legalidad, honestidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales debe asegurarse la certeza, objetividad, imparcialidad y eficacia, para salvaguardar la integridad, los derechos de las personas, así como para preservar la libertad, el orden y la paz públicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 7

El Gobierno Municipal, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, integrará el Servicio Profesional, en forma coordinada con el Estado y la Federación, la cual se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación, de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública.

ARTÍCULO 8

Los fines de la Carrera Policial son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia, en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución Policial;

III. Fomentar la vocación de Servicio Profesional y el sentido de pertenencia, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones, que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los policías;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los policías, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

V. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9

Los integrantes de la corporación, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigación: Que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;

II. Prevención: Que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y

III. Reacción: Que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

ARTÍCULO 10

El personal que ocupa plazas del catálogo de puestos del Servicio Profesional, se obliga a no desempeñar ninguna otra actividad remunerada o comisión oficial, que sea incompatible con las funciones que desempeña como personal del Servicio Profesional dentro de su dependencia, y que le impida el buen desempeño de su cargo y de su preparación profesional.

ARTÍCULO 11

Quedan excluidos del Servicio Profesional:

I. El personal incorporado como interinos, becarios, provisionales por nuevo ingreso supernumerarios así como los puestos de naturaleza análoga a éstos;

II. El personal que para ser designados se tenga por disposición legal o reglamentaria un procedimiento especial, y

III. Los que presten sus servicios mediante contrato, sujeto a pago por honorarios en alguna dependencia de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 12

Son puestos del Servicio Profesional los siguientes, los cuales se integrarán de conformidad con la Ley General:

I. Comisarios:

- a) Comisario General
- b) Comisario Jefe
- c) Comisario

II. Inspectores:

- a) Inspector General
- b) Inspector Jefe
- c) Inspector

III. Oficiales:

- a) Subinspector
- b) Oficial
- c) Suboficial

IV. Escala básica:

- a) Policía Primero
- b) Policía Segundo
- c) Policía Tercero
- d) Policía

ARTÍCULO 13

La Comisión de Carrera, podrá proponer al Consejo Nacional y al Consejo Estatal, acuerdos, programas específicos y convenios, relativos al Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, a través de las diferentes instancias de coordinación del Sistema Nacional y de las instancias del Estado.

ARTÍCULO 14

El Servicio Profesional comprende el grado policial, la profesionalización, la evaluación, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrá por las normas mínimas siguientes:

I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a la misma;

- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Control de Confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Institución Policial si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Institución Policial, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Institución Policial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine el presente Reglamento;
- VI. Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los policías se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del Servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la Ley de la materia, y
- XI. La Comisión establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

ARTÍCULO 15

Toda referencia al género masculino o femenino, incluyendo los cargos y puestos en el Reglamento se identificará de forma indistinta, siendo éstos el mismo género.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16

La relación jurídica entre el policía y la corporación, se rige por los artículos 66 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, y 123 fracción XIII del Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los elementos de la corporación gozarán de los derechos que establece, así como los que determina la Ley en la materia.

ARTÍCULO 17

Los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad, tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir su nombramiento como integrante del Servicio;
- II. Recibir un trato respetuoso de sus superiores;
- III. Disfrutar de la estabilidad y permanencia en el servicio que presta, mientras cumplan con los requisitos de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla y el presente Reglamento, así como recibir capacitación continua, adecuada al cargo y las funciones que desempeña;
- IV. Recibir una remuneración y demás prestaciones, de las cuales serán acordes con la calidad y riesgo de las funciones en sus cargos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales serán vacaciones, gratificaciones o cualquier otra establecida en los presupuestos correspondientes, y las mismas no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán de garantizar un sistema de retiro digno, de conformidad con el presupuesto de la Secretaría de Seguridad;
- V. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;

- VI. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procesos de formación inicial, continúa y especializada;
- VIII. Promover los medios de defensa que se establecen, contra las resoluciones emitidas por la Comisión de Carrera;
- IX. Sugerir a la Comisión de Carrera, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del Servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- X. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal y su Reglamento, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación y demás normas aplicables;
- XI. Gozar de las prestaciones de seguridad social que la Secretaría de Seguridad establezca;
- XII. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XIII. Contar con el equipo que garantice su seguridad y los medios necesarios para el cumplimiento de las tareas;
- XIV. En caso de urgencia, por causa de la prestación del servicio, recibir atención médica de inmediato en hospitales públicos o privados, en cuyo caso los costos ocasionados por dichos servicios serán cubiertos por la dependencia a la que pertenezcan; los servicios médicos serán prestados en los términos de la Ley de Salud;
- XV. Gozar de los beneficios que establezca el proceso de separación y retiro;
- XVI. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XVII. Recibir asistencia jurídica en forma gratuita por parte de la entidad pública o por el tercero con el que ésta contrate cuando, al actuar con apego a las disposiciones legales, exista algún proceso legal ante autoridad competente por motivo de la actuación dentro del Servicio Profesional, y
- XVIII. Cuando un integrante de las instituciones de seguridad pública falleciere, por causa de riesgo de trabajo, independientemente de su antigüedad en el Servicio, los beneficiarios que éste hubiere

designado, o los que tengan derecho legal reconocido, según el caso y en la proporción que corresponda, recibirá una beca educativa para cada uno de sus hijos durante todo el tiempo que continúen con sus estudios superiores, en la siguiente modalidad:

- a) Prestación económica mensual por el equivalente a sesenta y cinco días de salario mínimo general vigente en el área geográfica donde resida el beneficiario o, hallándose éste en el extranjero, en el área geográfica donde hubiere residido el sujeto del sistema complementario de seguridad social;
- b) Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- c) Recibir reconocimientos, estímulos y recompensas de conformidad con los presupuestos y reglamentos respectivos, los cuales no formarán parte integrante de su remuneración;
- d) Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea despedido injustificadamente, y
- e) Negarse a cumplir órdenes ilegales y lo demás que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 18

Los integrantes de la Secretaría de la Policía Preventiva y Vialidad y Protección Civil Municipal, deberán sujetarse a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con dedicación y disciplina, en apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Ser evaluado con base en los principios rectores de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor de 60 días naturales;
- III. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a

sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

V. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

VI. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VIII. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

IX. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

X. No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;

XI. Procurar la inmediata libertad de los retenidos cuya conducta no constituya infracción a los reglamentos administrativos o de policía y gobierno;

XII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, local o federal;

XIII. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIV. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y Agentes del Ministerio Público, respecto de quienes se encuentren bajo su mando, y siempre y cuando dichas órdenes sean conforme a derecho;

XV. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XVI. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;

XVII. No podrán sancionar a policías bajo su mando, que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;

XVIII. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la del Estado correspondiente, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;

XIX. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;

XX. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;

XXI. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;

XXII. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio Profesional;

XXIII. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procesos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

XXIV. Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;

- XXV. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXVI. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba de su superior jerárquico, respetando la línea del mando;
- XXVII. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en servicio;
- XXVIII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- XXIX. Registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
- XXX. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la corporación, para substanciar procesos jurisdiccionales o administrativos;
- XXXI. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;
- XXXII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXXIII. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;
- XXXIV. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
- XXXV. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;
- XXXVI. Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;

XXXVII. No permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXXVIII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medie orden o en casos de delitos en flagrancia;

XXXIX. Ser disciplinados y respetuosos con sus superiores y corteses con sus subalternos;

XL. Asistir puntualmente al desempeño de su o comisión, y

XLI. Las demás que determine el Comisario de la corporación y la Comisión de Carrera en apego a las disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE PLANEACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 19

Para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional, la realización de su función homologada y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con una estructura que permita el funcionamiento homogéneo del mismo, a partir del Municipio.

ARTÍCULO 20

Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio Profesional, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados.

ARTÍCULO 21

Los policías, se podrán agrupar en las categorías siguientes:

- I. Comisarios;
- II. Sub Oficiales, y
- III. Escala Básica.

ARTÍCULO 22

El Servicio Profesional para su operación, debe atender a los siguientes procesos:

- I. Planeación;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección;
- IV. Formación Inicial;
- V. Certificación;
- VI. Ingreso;
- VII. Inducción;
- VIII. Formación Continua y Especializada;
- IX. Evaluación para la Permanencia;
- X. Promoción;
- XI. Estímulos, y
- XII. Separación y Retiro.

ARTÍCULO 23

La planeación del Servicio Profesional, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que se requiere de personal para cubrir las vacantes que surjan de la aplicación de los planes individuales de carrera, de conformidad con las disposiciones y criterios señalados en los procesos de reclutamiento, selección, certificación, formación inicial, ingreso, promoción así como de separación y retiro.

ARTÍCULO 24

La planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar las diferentes actividades a desarrollar con motivo de la aplicación de los procesos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, certificación, ingreso, promoción, así como la separación y retiro, a fin de determinar y cubrir las necesidades.

ARTÍCULO 25

La Comisión de Carrera establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado para el Servicio Profesional, y evaluará sus etapas con el objeto de mantener en línea toda la información

relativa a cada procedimiento, para ello se auxiliará de la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera.

El programa de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución, conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre, tendrá validez en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 26

Se identificará a cada uno de sus integrantes con la credencial que contenga los siguientes datos.

- a) Nombre del integrante;
- b) Cargo y nivel jerárquico;
- c) Fotografía del elemento debidamente sellada en uno de los extremos, con las protecciones tecnológicas que se implementen para evitar su reproducción ilegal;
- d) Huella digital del elemento de la corporación;
- e) Clave Única de Identificación Permanente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;
- f) Firma del integrante;
- g) Nombre, cargo, nivel jerárquico y firma del servidor público que emite el documento de identificación, y
- h) En su caso, señalar que el documento de identificación ampara la portación de arma de cargo, precisando los datos de la licencia oficial colectiva, en términos de las disposiciones aplicables.

Todos los elementos de la corporación policial tiene la obligación de identificarse, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente. Asimismo, son responsables de la aplicación de este Reglamento, por lo que deberán colaborar y coordinarse con la Comisión de Carrera, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE INGRESO

ARTÍCULO 27

El ingreso, regula la incorporación de los candidatos a la corporación policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídico, administrativa y laboral, entre el policía y la corporación policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial.

SECCIÓN I

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 28

La convocatoria, es un instrumento público y abierto para ingresar a la Institución Policial que contempla los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la Institución Policial.

ARTÍCULO 29.

La convocatoria deberá estar dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, será pública y abierta, debiéndose publicar en el instrumento que el Municipio determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes posibles de reclutamiento.

ARTÍCULO 30

Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Policía dentro de la Escala Básica y lo permita la suficiencia presupuestal, la Comisión de Carrera:

- a) Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio Profesional, mediante invitación publicada en medios masivos de comunicación, y será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento interno y externo;
- b) Señalará en forma clara y precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir cada uno los aspirantes;

- c) Establecerá los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- d) Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- e) Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- f) Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- g) Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y
- h) No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social, económica o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna, y
- i) Incluirá el sueldo de la plaza vacante a convocar y el monto de la beca a los cadetes durante la formación inicial.

SECCIÓN II

DEL RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 31

El reclutamiento al Servicio Profesional, permite atraer al mayor número de aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica, a través de fuentes de reclutamiento internas y externas.

ARTÍCULO 32

Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del puesto y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión de Carrera.

ARTÍCULO 33

El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal, de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la

convocatoria. Previo al reclutamiento, la corporación municipal, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional.

ARTÍCULO 34

El reclutamiento se regirá por las normas mínimas siguientes:

I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el RNPS, antes de que se autorice su ingreso a las mismas;

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá la instancia correspondiente;

III. Ninguna persona podrá ingresar a la Secretaría de Seguridad, si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Secretaría de Seguridad, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de los integrantes en la Secretaría de Seguridad, está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;

VI. Los méritos de los integrantes de la Secretaría de Seguridad, serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;

VII. Para la promoción de los integrantes de la Secretaría de Seguridad se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Secretaría de Seguridad;

IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del Servicio;

X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la Ley de la materia, y las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas del Servicio Profesional;

XI. El Servicio Profesional es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Secretaría de Seguridad. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección, y

XII. En términos de las disposiciones aplicables, el Comisario de la Secretaría de Seguridad podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las áreas a su cargo; asimismo, podrá relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente al Servicio Profesional.

Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente.

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente.

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VI. Realizar el trámite de ingreso una vez cumplidos los 18 años de edad y contar con el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. No padecer alcoholismo, tener modificaciones en el color de la piel mediante dibujos, figuras o textos realizados con tinta o cualquier otro pigmento conocido como tatuajes que sean visibles, ni tener perforaciones corporales, al personal femenino sólo se le permite una perforación en cada oreja;

X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XII. Cumplir con los deberes establecidos en este Reglamento, y demás disposiciones que deriven de la misma, y

XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III

DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 35

La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cumplan el perfil del grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la Institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

ARTÍCULO 36

La selección de aspirantes, tiene como objeto aplicar la evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

ARTÍCULO 37

Las evaluaciones para la selección del aspirante, serán aplicadas por los Centros de Evaluación y Control de Confianza, y estarán integradas por los siguientes exámenes:

I. Médicos;

II. Toxicológicos;

III. Psicológicos;

IV. Poligráficos, y

V. Socioeconómicos.

ARTÍCULO 38

El examen médico permite identificar y conocer el estado de salud del aspirante, mediante revisión médica, completa.

ARTÍCULO 39

El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante que presenta adicciones a cualquier tipo de droga o sustancia psicotrópica.

ARTÍCULO 40

A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la confiabilidad de los exámenes y resultados de la evaluación toxicológica, la Secretaría de Seguridad podrá convenir que se lleven a cabo con laboratorios de servicios periciales, centros de evaluación Federal, laboratorios del Estado, o laboratorios Municipales que acrediten los Lineamientos Generales de Operación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 41

El estudio Psicológico es la evaluación por la cual, se conoce el perfil psicológico del aspirante a fin de evitar el ingreso de aquéllos que muestren alteraciones psicopatológicas, ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil de ingreso y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, criterio, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

El Municipio de Teziutlán tomará en cuenta las siguientes características psico-diagnósticas a evaluar:

- I. Actitud productiva y con sentido de responsabilidad;
- II. Apego a normas;
- III. Asertividad;
- IV. Capacidad de análisis y síntesis;
- V. Capacidad de juicio;
- VI. Capacidad intelectual;
- VII. Estabilidad emocional;

- VIII. Ética personal y profesional;
- IX. Habilidades sociales;
- X. Iniciativa;
- XI. Manejo de conflicto;
- XII. Manejo de la agresividad;
- XIII. Perseverancia;
- XIV. Relaciones interpersonales;
- XV. Solución de problemas;
- XVI. Sociabilidad;
- XVII. Tolerancia;
- XVIII. Toma de decisiones, y
- XIX. Trabajo en equipo.

ARTÍCULO 42

El examen patrimonial y de entorno social, tendrá como objetivo determinar la fama pública del aspirante en el núcleo social en que se desenvuelve, su composición y convivencia familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, así como su actividad e intereses actuales.

ARTÍCULO 43

El examen patrimonial y de entorno social, sólo será aplicado por el Centro Estatal de Evaluación, por lo que la Comisión de Carrera deberá asegurarse de que la Dirección Administrativa encargada de operar el ingreso y selección, solicite la programación de las pruebas, conforme las necesidades de planeación del Servicio Profesional.

ARTÍCULO 44

Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por el Centro Estatal de Evaluación, y supervisadas por la Dirección Administrativa, observando los lineamientos que al efecto se establezcan.

ARTÍCULO 45

Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente a la Comisión de Carrera.

ARTÍCULO 46

Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Comisión de Carrera y al titular de la Dirección Administrativa, en un término prudente.

ARTÍCULO 47

El resultado “Apto”, es aquél que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

ARTÍCULO 48

El resultado de “Recomendable con Observaciones”, es aquél que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados.

ARTÍCULO 49

El resultado de “No Apto”, significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

ARTÍCULO 50

Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje que sea aprobado por la Comisión de Carrera.

ARTÍCULO 51

La Comisión de Carrera, una vez que reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio del mencionado órgano colegiado.

SECCIÓN IV

DE LA FORMACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 52

La formación inicial, es el procedimiento que permite que los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional, como Policías

Preventivos Municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

ARTÍCULO 53

El aspirante que haya aprobado los exámenes correspondientes y que sea seleccionado, tendrá derecho a recibir la formación inicial.

ARTÍCULO 54

El aspirante en formación seleccionado, una vez que haya aprobado su Formación Inicial podrá ingresar al Servicio Profesional, conforme al orden de prelación y a juicio de la Comisión de Carrera, tendrá derecho a obtener un certificado.

ARTÍCULO 55

Todo elemento en formación que haya sido admitido para realizar el curso, recibirá una beca durante el tiempo que dure el mismo.

ARTÍCULO 56

El elemento en formación que durante el periodo de la formación inicial, sin causa justificada cause baja, se obligará a restituir el monto de la beca otorgada.

ARTÍCULO 57

El curso para elementos de nuevo ingreso tendrá una duración conforme a lo establecido en los criterios generales del programa rector de Profesionalización.

SECCIÓN V

DEL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 58

El ingreso regula la incorporación de los policías a la Secretaría de Seguridad, por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y la Secretaría de Seguridad, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial.

ARTÍCULO 59

El Instituto de Formación proporcionará al Comisario de la Secretaría de Seguridad, la relación de los elementos en formación que hayan concluido satisfactoriamente el curso, en el orden de prelación que hayan obtenido, con base en su promedio de calificación académica. El Comisario de la Secretaría de Seguridad, autorizará el trámite administrativo para su ingreso.

ARTÍCULO 60

La adscripción a cualquier unidad administrativa de la Secretaría de Seguridad, es la integración de los elementos en formación a la estructura institucional y tendrá verificativo después de que éstos concluyan y aprueben, a satisfacción de la comisión, su proceso integral de formación, adiestramiento y capacitación.

ARTÍCULO 61

El elemento en formación que reciba y acepte el nombramiento, está obligado a permanecer en la institución policial, desempeñando funciones en carácter policial, por un tiempo mínimo de un año; de lo contrario deberán restituir el monto de beca y el costo del curso recibido.

ARTÍCULO 62

En el nombramiento se asentarán los siguientes datos:

- I. Fundamento legal;
- II. Nombre y apellidos;
- III. Fotografía con uniforme de la institución, según las modalidades del documento;
- IV. Jerarquía obtenida;
- V. Fecha en que se confiere dicho nombramiento;
- VI. Área o servicio de adscripción, categoría y jerarquía;
- VII. Leyenda de la protesta constitucional impresa;
- VIII. Domicilio;
- IX. Remuneración;
- X. Edad;
- XI. Firma del elemento en formación, de aceptación del cargo y jerarquía a ingresar a la Institución Policial;

XII. Firma del Comisario de la Secretaría de Seguridad, y

XIII. Sello de la Secretaría de Seguridad.

ARTÍCULO 63

Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la del Estado de Puebla, a las leyes que de ellas emanen, al Bando de Policía, así como a las demás disposiciones legales. Protesta que deberá de hacerse en la forma que proponga y apruebe el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 64

En el acto del nombramiento se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con el Reglamento.

SECCIÓN VI

DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 65

La certificación, es el proceso mediante el cual los integrantes de la Secretaría de Seguridad, se someten a evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control y Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos, y médicos en los procedimientos de ingreso, promoción, y permanencia.

ARTÍCULO 66

La certificación tiene por objeto:

- a) Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados;
- b) Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes:
 - i. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

- ii. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos.
- iii. El no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, y ausencia de alcoholismo;
- iv. Inexistencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- v. Notoria buena conducta;
- vi. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.
- vii. Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 67

El certificado tendrá por objeto, acreditar que el elemento de seguridad es apto para ingresar o permanecer adscrito en la Secretaría de Seguridad y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

SECCIÓN VII

DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

ARTÍCULO 68

El programa de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que el policía ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 69

Los policías, a través de las instituciones de formación estatal y municipal, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las academias regionales de seguridad pública u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional, y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con

la participación del CESP y la determinación que al respecto tome la Comisión de Carrera.

ARTÍCULO 70

El plan de carrera se sustentará en los planes, y programas de estudio y manuales que de manera coordinada se integren por la Dirección General de Apoyo Técnico. Éstos se emitirán, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías de carrera.

ARTÍCULO 71

La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con el Secretariado Ejecutivo. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

ARTÍCULO 72

Las instituciones de formación, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías de carrera. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los elementos, serán requisito indispensable para su ingreso al Servicio.

ARTÍCULO 73

Las instituciones de formación municipal podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías.

ARTÍCULO 74

Los policías podrán sugerir a la Comisión de Carrera, su plan individual de carrera con base en su interés y grados de especialización.

SECCIÓN VIII

DEL REINGRESO

ARTÍCULO 75

Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria.

ARTÍCULO 76

Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al Servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- II. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- III. Que el periodo de tiempo entre la separación y el reingreso, no sea mayor a 2 años, y sólo se permitirá por una sola ocasión, y
- IV. Los demás que establezca la Comisión de Carrera.

ARTÍCULO 77

Los miembros del Servicio Profesional que pretendan reingresar, deberán cumplir los requisitos antes mencionados, y no encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la Secretaría de Seguridad;
- II. Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad;
- III. Haber presentado su renuncia, encontrándose sujeto a procedimiento administrativo o de responsabilidad ante el Área de Dirección Administrativa, o bien
- IV. Cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia, no se haya ejecutado la sanción.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

ARTÍCULO 78

La Etapa de Desarrollo del Servicio Profesional, comprende la profesionalización a través de la actualización y especialización, las evaluaciones de Control de Confianza, del Desempeño y Promoción, las

licencias, las vacaciones, los estímulos y reconocimientos, la permanencia, las medidas disciplinarias y las sanciones.

SECCIÓN I

DE LA FORMACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 79

La Formación Continua y Especializada, es el proceso permanente y progresivo de formación que permite desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los policías; integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes, así como evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio. Y tiene por objeto lograr el desempeño profesional de los Policías de Carrera en todas sus categorías y jerarquías, para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad, y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 80

Para promoción de los integrantes de la Institución Policial, se deberá considerar por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo.

ARTÍCULO 81

Los aspirantes podrán acceder a la formación continua que comprende la actualización, especialización y alta dirección según el rango y plan de carrera policial.

ARTÍCULO 82

La formación continua, tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo miembro del Servicio Profesional, y podrá desarrollarse de manera permanente o intermitente, en función del programa de estudios.

ARTÍCULO 83

El miembro del Servicio de la Carrera Policial que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas, de formación en las

etapas, niveles de escolaridad y grado académico, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

ARTÍCULO 84

Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un miembro del Servicio Profesional no sea aprobatorio, podrá presentar una segunda evaluación, la cual en ningún caso podrá realizarse en un periodo menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga por escrito de dicho resultado.

ARTÍCULO 85

De no aprobar la segunda evaluación, el miembro de la carrera policial no podrá participar en los procedimientos de desarrollo y promoción.

ARTÍCULO 86

La elevación de los niveles de escolaridad, estará dirigida a aquellos miembros de la carrera policial que tengan estudios de educación básica y media.

ARTÍCULO 87

La Dirección Administrativa, en coordinación con la Comisión de Carrera, promoverá ante los Institutos Nacional y Estatal para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar los programas abiertos de educación básica, media y media superior.

ARTÍCULO 88

El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- a) En un plazo no mayor de cuarenta días, contado a partir de la firma del Anexo Técnico correspondiente, la Dirección Administrativa presentará sus requerimientos y Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Teziutlán programas de Formación Especializada al Secretariado Ejecutivo, a través del Centro de Capacitación Policial;
- b) Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico correspondiente para la formación especializada, podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula,

material didáctico y apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas a favor del Municipio de Teziutlán;

c) Estos programas de especialización, serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sean nacionales o extranjeros;

d) Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Apoyo Técnico, con la correspondiente participación de los consejos académicos, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales, en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades, y

e) El Municipio de Teziutlán, transmitirá la obtención, de la constancia por la formación especializada de los policías, a través de la Dirección Administrativa.

ARTÍCULO 89

Si el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no es aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

ARTÍCULO 90

El Centro de Capacitación Policial deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación. De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía inmediatamente, cuidando los lineamientos prudentes para que se tramite la baja correspondiente.

ARTÍCULO 91

La Profesionalización, es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje, que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

SECCIÓN II

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 92

La Evaluación del Desempeño, permite valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

ARTÍCULO 93

La Evaluación del Desempeño, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

ARTÍCULO 94

Dentro del Servicio Profesional, todos los policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la Evaluación del Desempeño como requisito para la permanencia, con la participación de la Comisión de Carrera y en los términos que la misma establezca.

ARTÍCULO 95

La evaluación, deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 96

Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que se determine integren la Evaluación del Desempeño y cualquier otra evaluación, en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión de Carrera, se les tendrá por no aptos.

ARTÍCULO 97

Para las diferentes evaluaciones descritas en el Reglamento Profesional de Servicio, la Secretaría de Seguridad podrá coordinarse con las instituciones y autoridades correspondientes.

Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño y garantizar su implementación, se requiere de los siguientes elementos técnicos y operativos:

I. Integración adecuada del expediente personal, con la siguiente información:

- a) Documentos personales;
- b) Síntesis curricular;
- c) Documentación soporte de perfil profesional;
- d) En su caso, antecedentes laborales en otras corporaciones;
- e) Documentos de adscripción;
- f) Resultados de evaluaciones de ingreso;
- g) Resultados de la formación inicial;
- h) Hoja de alta;
- i) Comprobantes de actualización recibida;
- j) Comprobantes de capacitación especializada recibida, y
- k) Kardex con el historial, de inasistencias, sanciones administrativas, constancias de reconocimiento.

II. Destinar los espacios e instalaciones necesarias en la corporación para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño;

III. Instalar las herramientas o software necesario para llevar a cabo la evaluación;

IV. Capacitar a los servidores públicos que operarán el software;

V. Destinar el equipo de cómputo necesario para llevar a cabo el proceso de evaluación, y

VI. En su caso de contar con ello, equipo de digitalización de documentos para integrar expedientes magnéticos y equipo adecuado para la impresión de dictámenes finales.

ARTÍCULO 98

El procedimiento para la implementación de la evaluación de desempeño será el siguiente:

- I. Verificar que el elemento cuente con su CUIP;
- II. Integrar adecuadamente el expediente de cada elemento a evaluar;
- III. Identificar al superior jerárquico que aplicará la evaluación,
- IV. Definir el espacio y equipo donde se cargará y alimentará la herramienta de evaluación;
- V. Definir calendario de evaluación, estableciendo los tiempos y elementos necesarios;
- VI. Definir los procedimientos internos para integrar los resultados de las tres instancias evaluadoras en un solo archivo por elemento;
- VII. Definir los procedimientos a seguir para la integración de una base de datos con los resultados de todos los elementos evaluados, y
- VIII. El proceso de evaluación del desempeño se realizará de manera simultánea por las instancias participantes.

ARTÍCULO 99

La vigencia de la evaluación del desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha de aplicación.

ARTÍCULO 100

Los documentos e información electrónica deberán tratarse conforme los ordenamientos aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

ARTÍCULO 101

Los expedientes del personal evaluado, deberán integrarse de forma homologada y se resguardarán preferentemente en el archivo confidencial de la corporación.

ARTÍCULO 102

La Comisión de Carrera entregará los resultados de las evaluaciones a la instancia responsable de realizar la carga en el RNPSP.

ARTÍCULO 103

La Dirección Administrativa, será responsable de realizar la carga de resultados de las evaluaciones en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, incorporando los resultados de las evaluaciones del desempeño en el aplicativo que exista o en el que para tales efectos se desarrolle.

ARTÍCULO 104

La Dirección Administrativa realizará el análisis por frecuencia de resultados, clasificándolos por áreas de impacto, tales como promoción, estímulos, recompensas y reconocimientos, régimen disciplinario, permanencia y profesionalización, para aplicar las medidas disciplinarias, correctivas y preventivas que induzcan al elemento a alcanzar el cumplimiento y respeto de los principios constitucionales.

SECCIÓN III

DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 105

Los estímulos, son el mecanismo por el cual las Instituciones Policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del Servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

ARTÍCULO 106

A propuesta de la Comisión de Carrera y de conformidad con el presente Reglamento, establecerá los estímulos y recompensas con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

ARTÍCULO 107

La Comisión de Carrera desarrollará un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los policías y elaborará un “procedimiento” para cuidar su entrega legal, debiendo quedar constancia de ello.

ARTÍCULO 108

El régimen de estímulos dentro del Servicio, comprende el “Premio Municipal al Buen Policía”, las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por los cuales gratifican, reconoce y promueve la actuación heroica ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

ARTÍCULO 109

Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento, y en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente. La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la Policía Municipal de importancia relevante y será presidida por la Dirección Administrativa de la corporación o su equivalente.

ARTÍCULO 110

Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión de Carrera resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem a sus deudos.

ARTÍCULO 111

Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio Municipal al Buen Policía;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación protocolaria, y
- VI. Recompensa.

ARTÍCULO 112

Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de la corporación, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Cultural;
- IV. Mérito Social;
- V. Mérito Ejemplar;
- VI. Mérito Tecnológico;
- VII. Mérito Facultativo;
- VIII. Mérito Docente, y

IX. Mérito Deportivo.

ARTÍCULO 113

La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes en cumplimiento de su deber, y
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
- III. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- IV. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- V. Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
- VI. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la nación.

Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

ARTÍCULO 114

La condecoración al mérito cívico y cultural, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad, donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la Ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

ARTÍCULO 115

La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

ARTÍCULO 116

La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

ARTÍCULO 117

La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para la Secretaría de Seguridad o para la nación.

Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la corporación.

ARTÍCULO 118

La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se distingan por realizar en forma lúcida, óptima y aceptable en su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

ARTÍCULO 119

La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos.

Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no específicas en la clasificación anterior.

ARTÍCULO 120

La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los Policías Municipales de Carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o

internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación, tanto en competencia de nivel nacional como internacional.

ARTÍCULO 121

La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión de Carrera.

ARTÍCULO 122

Recompensa, es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Secretaría de Seguridad, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrada y reconocida por la Secretaría de Seguridad y por la nación.

ARTÍCULO 123

Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Secretaría de Seguridad, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

En caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos, mismos que deberán acreditar los documentos necesarios y exigibles por la Dirección Administrativa, verificando la autenticidad de los mismos y legalidad, ya que será el medio factible para la entrega oficial y formal para la transmisión del seguro institucional o en su caso personal, adquirido por el servidor público.

SECCIÓN IV

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 124

El procedimiento de promoción, permite a los miembros de la carrera policial ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor

responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior en el escalafón, dentro de la estructura de jerarquización terciaria.

ARTÍCULO 125

La promoción y el desarrollo tienen como objeto, preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del Servicio Profesional.

ARTÍCULO 126

Mediante la promoción los policías, podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su corporación, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden de la jerarquización terciaria.

ARTÍCULO 127

Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del Servicio Profesional, se procederá en orden ascendente de conformidad con el orden jerárquico establecido.

ARTÍCULO 128

El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión de Carrera, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada y de las diferentes evaluaciones consideradas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 129

Para lograr la promoción, los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

ARTÍCULO 130

Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia en el Servicio;
- II. Estar en servicio activo;
- III. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecido en la convocatoria;
- IV. Contar con la antigüedad necesaria dentro del Servicio;
- V. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VI. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- VIII. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y los demás que se señalen en la convocatoria respectiva, y
- IX. Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse, una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

ARTÍCULO 131

La antigüedad se clasificará y computará para cada policía dentro del Servicio Profesional, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el Servicio Profesional, a partir de la fecha de su ingreso a la Secretaría de Seguridad, y
- II. Antigüedad en la categoría, jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

ARTÍCULO 132

Cuando surja una vacante por incapacidad o suspensión temporal, a criterio de la Comisión de Carrera, y no se realice promoción al

respecto el Director Administrativo de la Secretaría de Seguridad podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato.

ARTÍCULO 133

Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión de Carrera expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el Procedimiento de Reclutamiento.

ARTÍCULO 134

Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión de Carrera, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado, y
- VI. Para cada promoción, la Comisión de Carrera, en coordinación con las instituciones correspondientes elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón.

ARTÍCULO 135

Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión de Carrera, en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

ARTÍCULO 136

En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

ARTÍCULO 137

A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión de Carrera.

ARTÍCULO 138

Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante certificado médico expedido por institución pública.

ARTÍCULO 139

Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Sujetos a un proceso penal por delito doloso, y
- III. Desempeñando un cargo de elección popular.

ARTÍCULO 140

Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento correspondiente.

ARTÍCULO 141

Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los policías, deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía.

ARTÍCULO 142

Para acreditar la antigüedad en la Secretaría de Seguridad, requerirá un oficio emitido por el titular de la Dirección Administrativa correspondiente, en donde se describan los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado.

Categoría	Jerarquía	Nivel de Mando	Edad de Ingreso al Puesto	Duración en el cargo	Edad máxima en el puesto	Antigüedad en el Puesto
1. Escala	Policía de	Subordinado	18	3	21	3

Básica	Carrera Subordinado					
2. Escala Básica	Policía de Carrera tercero	Subordinado	21	2	23	5
3. Escala Básica	Policía de Carrera segundo	Subordinado	23	2	25	7
4. Escala Básica	Policía de Carrera primero	Subordinado	25	2	27	9
5. Oficial	Suboficial de Carrera Operativo	Operativo	27	2	29	11
6. Oficial	Oficial de Carrera Operativo	Operativo	29	3	32	14
7. Inspectores	Subinspector de Carrera superior	Superior	32	3	35	17
8. Inspectores	Inspector de Carrera Superior	Superior	35	4	39	21
9. Comisario	Comisario de Carrera Alto mando	Alto mando	39	5	44	26

ARTÍCULO 143

Los policías, que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo anterior, su relación jurídica con la Secretaría de Seguridad concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a) Los policías, que cumplan las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión de Carrera, en otras áreas de los servicios de la propia corporación, y
- b) Los policías, de los servicios podrán permanecer en la Institución diez años más, después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita la Comisión de Carrera en cita.

SECCIÓN V

DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 144

La renovación de la certificación, es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

ARTÍCULO 145

En todo caso, los policías deberán renovar la Certificación que se les haya otorgado al término de la vigencia de la misma.

ARTÍCULO 146

La revalidación del Certificado, será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones de Seguridad Pública y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

SECCIÓN VI

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

ARTÍCULO 147

La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.

ARTÍCULO 148

Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

I. Licencia ordinaria, es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo a las necesidades del Servicio y por un lapso máximo de un mes y por una única ocasión para atender asuntos personales, y sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director Administrativo o su equivalente.

II. Licencia extraordinaria, es la que se concede a solicitud del policía y a juicio de la Secretaría de Seguridad o su equivalente, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que

dure la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

III. Licencia por enfermedad, se regirá por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 149

Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional.

ARTÍCULO 150

El permiso, es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de 3 días no mayor a una semana y hasta por dos ocasiones en un año, dando aviso a la Dirección Administrativa y a la Comisión de Carrera.

ARTÍCULO 151

La Comisión, es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla con un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del Servicio.

ARTÍCULO 152

Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio Profesional sin haber perdido los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 153

En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de la Secretaría de Seguridad recibirán el monto íntegro de su remuneración, siempre y cuando acrediten la instrucción superior con documento idóneo para ello. Estos permisos se ajustarán a lo establecido por la normatividad administrativa correspondiente.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

ARTÍCULO 154

La Separación del Servicio Profesional de Carrera, para los integrantes de la Secretaría de Seguridad por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante la aplicación del siguiente procedimiento:

- a) El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión de Carrera, en la cual se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que se consideren pertinentes;
- b) La Comisión de Carrera notificará la queja al policía, y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime pertinentes;
- c) El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional para los integrantes de la Secretaría de Seguridad, hasta en tanto la Comisión de Carrera resuelva lo conducente;
- d) Una vez otorgada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión de Carrera resolverá sobre la queja respectiva. El Presidente de la Comisión de Carrea podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estimen pertinente, y
- e) Contra la resolución de la Comisión de Carrera no procederá recurso administrativo alguno.

ARTÍCULO 155

Las causales de separación son ordinarias y extraordinarias:

I. Las ordinarias del Servicio son:

- a) La renuncia formulada por el policía;
- b) La incapacidad total o permanente para el desempeño de sus funciones;

c) La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada y vejez e indemnización global, y

d) La muerte del policía.

El Sistema de Seguridad Social que se adopte a favor de los policías se ajustará a la legislación interna del Estado de Puebla, y en su caso, a las disposiciones reglamentarias Municipales.

II. La extraordinaria del Servicio es:

a) El Incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

ARTÍCULO 156

La suspensión temporal de funciones de un elemento de la Secretaría de Seguridad, se producirá en los casos siguientes:

I. Por prisión preventiva del elemento de la Secretaría de Seguridad;

II. Por arresto administrativo del elemento, impuesto por la Dirección Administrativa, que motive faltar a dicho elemento al Servicio Profesional;

III. Por falta de los documentos que exijan las leyes, y reglamentos o las disposiciones de la superioridad, necesarios para la prestación del Servicio Profesional, cuando sea imputable al elemento de la Secretaría de Seguridad, y

IV. Por detención de un elemento de la Secretaría de Seguridad que se vea involucrado en un presunto delito, y que le sea decretada la retención por parte de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 157

La suspensión por proceso judicial o penal, será puesta en conocimiento de la Comisión de Carrera, produciendo el efecto de suspensión de pago al elemento de la Secretaría de Seguridad, quedando liberado de prestar el servicio, hasta en tanto no resuelva su situación jurídica, en caso de que se le dicte sentencia absolutoria dentro de un proceso penal, deberá reincorporarse de inmediato al Servicio Profesional, y se le hará el pago dejado de percibir, siempre y cuando el procedimiento interno que se le llegara a radicar ante la Comisión de Carrera, no tenga como resolución definitiva la baja de la Secretaría de Seguridad. La suspensión surtirá efectos desde la fecha en que se presente la causa que la origina.

ARTÍCULO 158

Se entenderá por retiro digno del Servicio, el hecho de que los elementos puedan dejar de participar en las tareas activas de la Secretaría de Seguridad mediante una jubilación, al alcanzar los 30 años de servicio en el caso de los hombres, y 25 en el caso de las mujeres.

ARTÍCULO 159

Se entenderá por jubilación de los integrantes de la Secretaría de Seguridad, el acto administrativo por medio del cual, tras 30 años de servicio ininterrumpido los hombres y 25 las mujeres, se retiren de las tareas activas de Seguridad Pública y cesen los efectos de su nombramiento, y puedan gozar, con la autorización del Cabildo, del beneficio de una pensión, la cual consistirá en el pago del 100% del sueldo mensual que gocen en el grado policial que les corresponda al momento de la jubilación.

Adicionalmente la Comisión de Carrera puede autorizar, si así lo considera procedente, un estímulo económico para los elementos que se jubilen, así como la implementación de un Programa de Retiro Voluntario.

SECCIÓN I

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 160

La disciplina, es la base de la integración, funcionamiento y organización del Servicio Profesional, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, Bandos de Policía y Gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

ARTÍCULO 161

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

ARTÍCULO 162

El sistema disciplinario, permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que incumpla las obligaciones que le marca el Reglamento, transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables y/o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio Profesional.

ARTÍCULO 163

La Dirección Administrativa elaborará un Código de Ética que establezca las reglas, normas y disposiciones de carácter coercitivo interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los policías, señalando con toda precisión la autoridad competente para aplicar dichos actos, con base a este procedimiento.

ARTÍCULO 164

Las sanciones, solamente serán impuestas mediante resolución formal de la Comisión de Carrera por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La ejecución de sanciones que realice la Comisión de Carrera, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

ARTÍCULO 165

En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del Servicio y puesto a disposición de la Dirección Administrativa, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente. En caso de restitución, serán restablecidos a la inmediatez el goce y disfrute de todos sus derechos institucionales.

Las sanciones que serán aplicables al policía, son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de Adscripción;
- III. Suspensión, y
- IV. Remoción.

La aplicación de éstas se hará a juicio de la Comisión de Carrera.

ARTÍCULO 166

La amonestación, es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Mediante ésta se informa al policía, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en la reincidencia, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión de Carrera.

ARTÍCULO 167

El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra, dentro de la misma jurisdicción territorial.

Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes. En todo caso, el policía, tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación que prevé el presente Reglamento.

ARTÍCULO 168

En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción, por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más Policías Preventivos de Carrera, involucrados en un mismo hecho que provocare el cambio de adscripción.

ARTÍCULO 169

La suspensión, es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la Secretaría de Seguridad, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

ARTÍCULO 170

Los policías, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la

Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión de Carrera, desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en el goce y disfrute de sus derechos institucionales.

En este caso, la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

Al probable infractor se le deberá recoger su identificación de la Secretaría de Seguridad, uniforme, insignias oficiales, municiones, armamento, equipo y todo material que se le hubiera ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica, entregándose este equipamiento a la Dirección Administrativa con los resguardos correspondientes.

ARTÍCULO 171

Concluida la suspensión, el integrante comparecerá ante el Director Administrativo a quien informará en su caso por escrito de su reingreso al Servicio. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. En todo caso el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 172

La remoción, es la terminación de la relación jurídica entre la Secretaría de Seguridad y el policía, sin responsabilidad para aquélla.

Son causales de remoción las siguientes:

- a) Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- b) Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la Secretaría de Seguridad;
- c) Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- d) Cometer actos inmorales durante su jornada;
- e) Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos

o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;

f) Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;

g) Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;

h) Revelar información de la corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;

i) Introducir a las instalaciones de la Secretaría de Seguridad bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;

j) Poseer, consumir, y/o comerciar en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;

k) Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;

l) Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Secretaría de Seguridad, de sus compañeros y demás personal de la Institución;

m) Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Secretaría de Seguridad, de sus compañeros y demás personal de la misma;

n) Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;

o) Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Secretaría de Seguridad y la vida de las personas;

p) La violación de los principios de actuación impuesto por las normas aplicables, y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso;

- q) No aprobar el Examen de Confianza;
- r) Cometer algún delito durante el ejercicio de sus funciones y/o durante su jornada laboral, y
- s) Las demás que señalen el Reglamento y/o las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 173

La Remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión de Carrera, encargado de la instrucción del procedimiento;

II. Las denuncias que se formulen, deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;

III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de 15 días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;

IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;

V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión de Carrera resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;

VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y

VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si

así lo resuelve la Comisión de Carrera, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

ARTÍCULO 174

Contra la resolución de la Comisión de Carrera, que recaiga sobre la Remoción del Policía procederá el recurso administrativo de Rectificación previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 175

Son causales de separación del Servicio las siguientes:

- a) Faltar, sin causa justificada, a su jornada laboral más de tres veces en un lapso de treinta días;
- b) Acumular más de seis inasistencias injustificadas durante un año;
- c) Incapacidad parcial o total, física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- d) Revelar información de la Secretaría de Seguridad, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- e) Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Secretaría de Seguridad, así como retenerlos o no proporcionar Información relacionada con su función cuando se le solicite;
- f) Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Secretaría de Seguridad de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- g) Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Secretaría de Seguridad, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- h) Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Secretaría de Seguridad;

- i) La violación de los principios de actuación impuesto por las normas aplicables, y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso;
- j) Entregar y/o usar documentos que resulten falsos, o bien beneficiarse con el uso de los mismos;
- k) Encontrarse durante el horario de servicio en posesión, por segunda ocasión, de un teléfono celular o cualquier otro medio de comunicación diferente a los que le hayan sido proporcionados por la Secretaría de Seguridad;
- l) Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- m) Ingerir bebidas embriagantes portando el uniforme, parte del mismo o cualquier objeto que le haya sido dado por la Secretaría de Seguridad y/o lo distinga como parte de la misma, aun cuando el policía se encuentre fuera de Servicio Profesional;
- n) Estar en estado de ebriedad, portando el uniforme, parte del mismo y/o cualquier objeto que le haya sido dado por la corporación y/o lo distinga como parte de la misma, aun cuando el policía se encuentre fuera de servicio;
- o) No acreditar las evaluaciones del desempeño y/o permanencia;
- p) El incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía, y
- q) Las demás que señale el Reglamento y/o disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN II

DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

ARTÍCULO 176

El Proceso de Rectificación, es el recurso de aclaración, justificación o enmienda al que tiene derecho el elemento de la Secretaría de la Seguridad que ocurra en la Sección I, del Régimen Disciplinario de este Reglamento al presentar la documentación probatoria adicional que sustente su petición aclaratoria, por lo cual hace efectivo su derecho de oposición a la amonestación o sanción establecida por la Comisión de Carrera.

Es una garantía que tendrá una respuesta fundada y motivada a su solicitud, en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir de la

presentación de la solicitud, con excepción de que, en casos en que las circunstancias lo justifiquen, este plazo pueda ampliarse por otros 15 días hábiles más.

ARTÍCULO 177

El policía promoverá recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. El policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que se consideren pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;

II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;

III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el policía, si no se acompaña al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre, y

IV. La Comisión de Carrera, dictará resolución y la notificará en un término que no exceda de 30 días siguientes a la fecha de interposición del recurso. En el ámbito municipal, el recurso será resuelto por el Síndico, quien podrá solicitar los informes que estime pertinentes a todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción, rectificación y separación. Será el jerárquico superior, quien acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro de un plazo de 15 días hábiles. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, se dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 15 días hábiles.

El proceso de separación y el procedimiento de régimen disciplinario, que incluye la remoción y el procedimiento de rectificación a cargo de la Comisión de Carrera, se regirá conforme lo establecen el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TÍTULO CUARTO

DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA POLICIAL

ARTÍCULO 178

Para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica contará con el órgano colegiado siguiente:

I. Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial;

La Comisión de Carrera, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial. Sus miembros tendrán cargos honoríficos.

ARTÍCULO 179

La Comisión de Carrera, se integrará de la forma siguiente:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal quien contará con voz y voto;

II. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente Municipal, sólo con voz;

III. Cinco vocales, que contarán con voz y voto, que serán:

a) Regidor de Gobernación (Presidente de la Comisión de Gobernación);

b) Director de Recursos Humanos;

c) Contralor Municipal;

d) Secretario, y

e) Un representante de los integrantes del Servicio, que no sea de los señalados en los incisos anteriores y que sobresalga por su servicio y conducta, designado por el Presidente Municipal.

El representante al que se hace referencia en el inciso d) de la fracción III del presente artículo, será nombrado por el Presidente

Municipal, de entre quien goce de reconocida experiencia, solvencia moral o destaque en su función.

ARTÍCULO 180

La Comisión de Carrera, es el órgano colegiado que tiene a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución y supervisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y dictaminará sobre los procedimientos de Convocatoria; de Reclutamiento; de Selección; de Formación Inicial; de Nombramiento; de Certificación; de Plan Individual de Carrera; de Reingreso; de Formación Continua; de Evaluación del Desempeño; de Estímulos; de Promoción; de Renovación de la Certificación; de Licencias, Permisos y Comisiones; de Régimen Disciplinario y del Recurso de Rectificación.

Asimismo, para efectos del seguimiento, control y trámite de los procedimientos que se lleven a cabo por la Comisión de Carrera, éste podrá contar con un grupo de apoyo para el desahogo de los trámites administrativos y jurídicos, o bien apoyarse con las Unidades Administrativas correspondientes. En casos específicos, la Comisión de Carrera podrá auxiliarse de especialistas y expertos en la materia, quienes tendrán el carácter de invitados a las sesiones de trabajo, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 181

La Comisión de Carrera en coordinación con la Dirección Administrativa y el Comisario tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar y dirigir el Servicio Profesional, en el ámbito de su competencia;
- b) Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referente a los procedimientos de planeación, reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia especializada; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro y recursos de inconformidad;
- c) Evaluar todos los anteriores procedimientos, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos que se establecen en todos los casos;
- d) Verificar la formalidad del ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones, establecido en el artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

- e) Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a las policías;
- f) Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Secretaría de Seguridad, la reubicación de los integrantes;
- g) Proponer las reformas necesarias al Servicio Profesional;
- h) Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- i) Informar al Director Administrativo, aquellos aspectos del Servicio Profesional, que por su importancia lo requieran;
- j) Establecer los Comités del Servicio Profesional, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- k) Evaluar y controlar la baja laboral, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento, y
- l) Las demás que señale este Reglamento.

ARTÍCULO 182

La Comisión de Carrera, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- b) Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- c) Elaborar, publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento;
- d) Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes;
- e) Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- f) Consultar la Clave Única de Identificación Permanente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública los antecedentes de los aspirantes;
- g) Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria, a fin de proceder a

la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante procedimiento de selección de aspirantes, y

h) Nombrar al responsable de Recursos Humanos como Supervisor de la legalidad del procedimiento.

ARTÍCULO 183

Los integrantes de la Comisión de Carrera tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Del Presidente:

- a) Presidir la Comisión;
- b) Ostentar la representación legal de la Comisión de Carrera, por sí mismo o por el integrante de la misma a quien el delegue esa facultad;
- c) Proponer las estrategias organizativas y administrativas para el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Carrera;
- d) Ser enlace en la Comisión de Carrera con otras entidades;
- e) Contar con voz y voto en las sesiones;
- f) En caso de empate en la votación, emitir el voto de calidad, y
- g) Las demás que señale el Reglamento.

II. Del Secretario Técnico:

- a) Citar a los miembros de la Comisión de Carrera a la sesión que corresponda;
- b) Verificar la existencia del quórum legal para sesionar;
- c) Conducir las sesiones de la Comisión de Carrera;
- d) Realizar el escrutinio de los votos que emitan los miembros de la Comisión de Carrera;
- e) Coordinar las actividades de trabajo que se hayan establecido;
- f) Realizar el desahogo de las pruebas que se ofrezcan en los procedimientos a cargo de la Comisión de Carrera;
- g) Elaborar las actas circunstanciadas a que haya lugar y darlas a conocer a los integrantes de la Comisión de Carrera, a fin de recabar las firmas correspondientes;
- h) Elaborar el proyecto de resolución de los asuntos de los que conozca la Comisión de Carrera y darlo a conocer a los integrantes de la misma, por lo menos con tres días de anticipación a la sesión formal donde se votará el mismo;

i) Dictar los cuerdos de trámite de los asuntos de los que conozca la Comisión de Carrera;

j) Contar con voz en las sesiones, pero sin voto en las mismas, y

k) Apoyar al Presidente en todas las funciones y cumplir con las actividades que éste le designe.

III. Los Vocales tendrán como obligación cumplir con todas las funciones y responsabilidades que les designe el Presidente y contarán con voz y voto en las sesiones de la Comisión de Carrera.

El Vocal representante de la Contraloría Municipal, además tendrá las demás facultades conferidas en los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 184

La Comisión sesionará, en la sede de la corporación, por convocatoria escrita emitida por el Secretario de la misma, con una anticipación de cuando menos cuarenta y ocho horas, debiendo contener el orden del día de la sesión a la que se cite.

Si el Presidente o la mayoría de los integrantes de la Comisión consideran que debe de sesionar, deberán requerir por escrito al Secretario Técnico de dicho órgano colegiado indicando el asunto a tratar, quien dentro del término de veinticuatro horas emitirá la convocatoria correspondiente para la realización de la sesión a que haya lugar en los términos ya establecidos en párrafo anterior de este artículo.

En caso de que el Secretario Técnico emita la convocatoria referida en el párrafo anterior lo podrá hacer cualquier miembro de la Comisión de Carrera.

ARTÍCULO 185

Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

ARTÍCULO 186

Las sesiones de la Comisión de Carrera serán privadas y habrá quórum en las sesiones con la mitad más uno de sus integrantes.

Las resoluciones de la Comisión de Carrera serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO 187

El voto de los integrantes de la Comisión se emitirá de manera secreta.

ARTÍCULO 188

Si algún miembro de la Comisión de Carrera no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el policía probable infractor mediante un escrito en donde ofrezca la pruebas con las que considere acredite su dicho, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente de la Comisión de Carrera resolver sumariamente sobre el particular.

ARTÍCULO 189

La Comisión de Carrera tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teziutlán, por el que aprueba el REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, del Municipio de Teziutlán, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles 24 de septiembre de 2014, Número 17, Cuarta sección, Tomo CDLXXIII).

PRIMERO. El presente Reglamento tendrá vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, todos los ingresos y las promociones que se realicen a partir de su vigencia, deberán ser acordes a los requisitos y perfiles que definen el presente Reglamento y los manuales y procedimientos señalados en los mismos.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. El Servicio Profesional de Carrera Policial, se establecerá gradualmente para su operación. La migración hacia el Servicio del personal operativo en activo contemplado para efectos del presente Reglamento, se dará desde el momento en que este último inicie su vigencia y de acuerdo a la suficiencia presupuestal correspondientes.

CUARTO. El Municipio de Teziutlán celebrará convenios de coordinación con el Estado, con objeto de ir implementando gradualmente el Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, en los términos de su Legislación Estatal y el presente Reglamento.

QUINTO. Mientras se expidan los Manuales de Organización, Procedimientos y Catálogo de Puestos, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio Profesional.

SEXTO. El órgano colegiado a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán en un término no mayor de sesenta días a la publicación del mismo.

SÉPTIMO. Para efectos del personal en activo se dispondrá el periodo de migración que no exceda de un año para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes requisitos:

1. Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
2. Que tengan la equivalencia a la formación inicial, y

3. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la nivelación académica.

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y observe.- Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teziutlán, Puebla, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil catorce.- Presidente Municipal Constitucional.- **CIUDADANO EDGAR ANTONIO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.-** Rúbrica.- Regidor.- **CIUDADANO RAUL BARROS RUIZ.-** Rúbrica.- Regidora.- **CIUDADANA MARIA DEL CARMEN ABURTO MENDEZ.-** Rúbrica.- Regidor.- **CIUDADANO SEVERIANO DELGADO ZAVALA.-** Rúbrica.- Regidor.- **CIUDADANO OSCAR ALARCON LUIS.-** Rúbrica.- Regidora.- **CIUDADANA ARACELI GONZALEZ CORDOVA.-** Rúbrica.- Regidora.- **CIUDADANA HEIDI SALOME VILLA.-** Rúbrica.- Regidor.- **CIUDADANO MANUEL MARCELO GARCIA DOMINGIEZ.-** Rúbrica.- Regidora.- **CIUDADANA FLORICEL GONZALEZ MENDEZ.-** Rúbrica.- Regidor.- **CIUDADANO ERASMO HERNANDEZ BANDALA.-** Rúbrica.- Regidor.- **CIUDADANO BENIGNO RAMOS HERNANDEZ.-** Rúbrica.- Regidor.- **CIUDADANO FELIPE HERRERA MARTINEZ.-** Rúbrica.- Regidor.- **CIUDADANO CESAR ESPINOZA RODRIGUEZ.-** Secretaria General del H. Ayuntamiento.- **CIUDADANA ALBA LEONILA MÉNDEZ HERRERA.-** Rúbrica.- Síndico Municipal.- **CIUDADANA CECILIA FLORES MOTA.-** Rúbrica.